

**Reglamento No. GPM-PREM-REG-002-2022**

**Econ. Leonardo Orlando Arteaga**  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la norma suprema del Ecuador manifiesta que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 35 de la carta magna determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem establecen: *“Se reconoce y garantiza a las personas a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)”*;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución establece que: *“Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la República determina que, la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

**Que**, el artículo 82 de la norma constitucional dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia”*;

**Que** el inciso segundo del mencionado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley;

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

**Que**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

**Que**, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por

parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada;

**Que**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979, suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

**Que**, el Estado Ecuatoriano ratificó el instrumento internacional Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial N° 445 del 19 de octubre del 2004.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, aprobada por la Asamblea General de los Estados Americano el 09 de junio de 1994, suscrita por el Ecuador el 15 de junio de 1995, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belém Do Pará, establece las obligaciones que tienen los Estados Partes en la tarea de erradicar y prevenir los actos de violencia contra las mujeres y las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico de busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

**Que**, los literales a), b), del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) *Diseñar, implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

(...);

**Que**, el artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres determina que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley”;*

*Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;*

**Que**, el artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres señala que: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se deberá contar con los principios contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás establecidos en la normativa vigente”;*

**Que**, el segundo inciso del literal c) del artículo 10 de la norma antes citada establece que: *“También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder (...);”*

**Que**, el artículo 13 de la ley referida, define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como *“el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres”;*

**Que**, el artículo 14 de la citada norma indica que: *“El presente sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación,*

*ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”;*

**Que**, en el artículo 38 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, describe las atribuciones que, en esta materia tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en su normativa;

**Que**, los literales a) y b) del artículo mencionado en el párrafo que antecede, indica como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*

*b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;*

*(...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 397, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 254 del 04 de junio de 2018, el presidente de la República expidió el Reglamento general de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**Que**, el artículo 6 del referido Reglamento dispone que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

**Que**, artículo 24 del Reglamento antes citado, señala las estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son los siguientes:

*“Art. 24.-Estrategias de Prevención. – Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad.*

*Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes:*

1. *Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio.*
2. *Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio.*
3. *Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*
4. *Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008 , y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331 de 11 de septiembre de 2014 , se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

**Que**, son 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o diseño de nuestras ciudades;

**Que**, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de **“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”**;

**Que**, entre las metas que plantea la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

*5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;*

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;*

*5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;*

*5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;*

5.5 *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;*

5.6 *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;*

5.6<sup>a</sup> *Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;*

5.6b *Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres;*

5.6c *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles;*

**Que**, entre los indicadores propuestos para medir la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

*“5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo;*

*5.2.1 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, desglosada por la forma de violencia y por edad;*

*5.2.2 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho;*

*5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años;*

*5.3.2 Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ablación genital, desglosada por edad;*

*5.4.1 Proporción de tiempo dedicado a que haceres domésticos y cuidados no remunerados, desglosada por sexo, edad y ubicación;*

*5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales;*

*5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos;*

*5.6.1 Proporción de mujeres de 15 a 49 años de edad que toman sus propias decisiones informadas con respecto a las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva;*

*5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto;*

*5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios de tierras agrícolas, o titulares de derechos sobre tierras*

*agrícolas, desglosada por tipo de tenencia;*

*5.a.2 Proporción de países en que el ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y/o el control de la tierra;*

*5.b.1 Proporción de personas que utilizan teléfonos móviles, desglosada por sexo;*

*5.c.1 Proporción de países que cuentan con sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y asignar fondos públicos para ese fin.”;*

**Que**, en el Registro Oficial No. 415 de fecha 22 de marzo de 2021, el Gobierno Provincial de Manabí publicó la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLECPM-25-02-2021, y sesión extraordinaria llevada a cabo el 08 de marzo del 2021, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-08-03-2021;

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial 1766 de fecha 24 de noviembre de 2021, se publicó la Ordenanza que contiene la aprobación del de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí con su visión prospectiva al 2030;

**Que**, dentro del eje Manabí Humane, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí con su visión prospectiva al 2030, se establece como un objetivo estratégico el siguiente:

*“2.1. Promover un desarrollo humano equitativo y de justicia social, tanto en contextos urbanos como rurales”;*

**Que**, el objetivo específico 2.1.5. alineado al objetivo estratégico antes referido plantea lo siguiente: *“Promover la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia en contra de la mujer”;*

**Que**, como parte de las intervenciones estratégicas – políticas y programas, dentro del eje Manabí Humane, se establece la siguiente política:

*“Políticas 5. Contribuir a la erradicación de las formas de violencia de género”;*

**Que**, uno de los objetivos del Programa para la atención integral e inclusiva de salud y educación a los grupos de atención prioritaria en Manabí: “Operación Justicia Social” busca: *“Atender a las mujeres que solicitan asistencia y acompañamiento al ser víctimas de algún tipo de violencia”;*

**Que**, la meta establecida para el cumplimiento del objetivo antes descrito plantea: *“Atender anualmente al 100% de mujeres que solicitan asistencia y acompañamiento por ser víctimas de violencia”*;

**Que**, forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia; y, también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad;

**Que**, el concepto de cultura de paz se ha ido configurando al amparo de un vasto movimiento sociopolítico que aglutina a interlocutores del sistema de las Naciones Unidas y otras muchas instancias. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia;

**Que**, la cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior, sino que han de provenir de la propia sociedad;

**Que**, el viernes 04 de febrero del 2022 la Dirección de Políticas y Normas solicita una reunión de trabajo con la Dirección de Desarrollo Social, para abordar temas relacionados con el Reglamento general a la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. La reunión requerida fue agenda para el lunes 07 de febrero del 2022 a las 15h00;

**Que**, con fecha 07 de febrero del 2022, desde las 15h00 hasta las 15h24 se realiza, vía zoom, la reunión de trabajo mencionada en el inciso anterior. El objetivo de esta reunión era conocer las acciones que viene realizando la Dirección de Desarrollo Social en los casos de violencia contra la mujer, desde la atención integral hasta el final del acompañamiento de la víctima;

**Que**, con fecha 14 de febrero del 2022, mediante sala de reuniones de zoom, se realizó la socialización del Reglamento general a la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí. Esta socialización contó con la presencia de las diferentes organizaciones sociales y representantes de instituciones públicas, organizaciones civiles y colectivos, quienes solicitaron disponer de un segundo espacio para la realización de un taller de trabajo a fin de realizar aportes al proceso de construcción del referido Reglamento;

**Que**, con fecha 16 de febrero del 2022, la Dirección de Desarrollo Social realiza la invitación a los representantes de instituciones públicas, organizaciones civiles y colectivos, para la realización de un taller de trabajo en el proyecto Reglamento general a la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la



Igualdad, Inclusión, Garantía plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí;

**Que**, con fecha 21 de febrero del 2022 se llevó a cabo en el Auditorio General del Gobierno Provincial de Manabí, el taller de trabajo referido en el inciso anterior, el cual se realizó en dos horarios, el primero de 09h00 a 12h00 y el segundo de 14h00 a 17h00;

**Que**, En el referido taller, se contó con la presencia de diferentes organizaciones sociales y representantes de instituciones públicas, quienes fueron considerados en la construcción del instrumento normativo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

## CAPÍTULO I

### OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO.

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí, así como establecer los mecanismos orientados a respetar, garantizar, proteger y restituir los derechos de las mujeres y promover la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, en toda su diversidad y cualquier ámbito, sea este público o privado, brindando especial atención a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, según el marco legal establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.

**Art. 2.- Finalidad.** - Este Reglamento tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos para la prevención y erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres,

a través de procesos de formación, educación, campañas y cualquier otra actividad pertinente encaminada a cumplir con este fin, así como el de construir una cultura social con igualdad y respeto.

**Art. 3.- Ámbito.** - El ámbito del presente reglamento tiene la aplicación dentro de todo el territorio de la provincia de Manabí, urbano y rural, respetando la potestad pública de los gobiernos autónomos descentralizados, tanto municipales como parroquiales rurales, bajo los principios de unidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN DE ENFOQUES

**Art. 4.- Enfoques:** Para el desarrollo de este Reglamento se considerarán los enfoques establecidos dentro de la referida ordenanza mismos que serán detallados a continuación:

**Enfoque de Cultura de Paz.** - Se refiere no solo a la ausencia de guerra o de conflictos, sino que implica el estado armónico de las relaciones sociales y de las relaciones políticas en equilibrio e igualdad de poder entre hombres y mujeres.

Este enfoque forma parte del proceso de socialización que promueve la educación en valores, que procura evitar los conflictos mediante el diálogo y el respeto, rechazando todas las formas de violencia.

Para lograr este enfoque es necesario que exista coordinación, articulación y compromiso entre las instituciones y sectores que garantizan a las mujeres víctimas de violencia sus derechos, según lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales.

- a) **Enfoque de Género.** - Es aquel que permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de Derechos Humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de Interculturalidad.** - El presente reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas

aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

- d) **Enfoque Intergeneracional.** - Es el cual reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de Discapacidad.** - Se basa en los derechos, dignidad, libertad y busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan una participación significativa de las personas con discapacidad que sean víctimas de violencia dentro de cualquier índole.
- f) **Enfoque de Movilidad Humana.** - El enfoque de movilidad humana manifiesta la exposición a abusos, enfrenta situaciones de discriminación, exclusión, y así como, explotación en sus empleos, trata de personas, abuso sexual y otro tipo de atropellos en todas las etapas del proceso migratorio, siendo éste el traslado de las personas de un lugar a otro en ejercicio del derecho a migrar y del derecho a la libre circulación.
- g) **Enfoque de Integralidad.** - Enfoque mediante el cual se considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- h) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

### CAPÍTULO III

#### DERECHO DE LA MUJER Y TIPOS DE VIOLENCIA

**Art 5.- Derecho de la mujer.** - Las mujeres sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contempladas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y en el presente Reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí velará por el cumplimiento de sus derechos, que son los siguientes:

- a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, favoreciendo su desarrollo y bienestar;
- b) Respetar su dignidad, integridad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación ni tortura;
- c) A tener una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
- d) Recibir en forma clara, completa, oportuna, en castellano o en su idioma propio, en relación a sus derechos incluyendo su salud sexual y reproductiva;
- e) A recibir asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia de manera gratuita e inmediata;
- f) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y quienes dependan de Ella, con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
- g) A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- h) A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- i) A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
- j) A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- k) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 6.- Tipos de violencia.** - Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en el Código Orgánico Integral Penal y la ley. Son los tipos de violencia:

- a) **Violencia física.** - Todo acto y omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento, que afecte la integridad física provocando o no lesiones ya sean internas o

externas, como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se use con la intención de causar daño.

- b) **Violencia psicológica.** - Es toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, usando la humillación, intimidación, encierros o tratamientos forzados que afecten su estabilidad psicológica y emocional.
- c) **Violencia sexual.**- Es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

Es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder, el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- d) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
- e) **Violencia simbólica.** - Es aquella conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- g) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Art. 7.- Del diseño, formulación y ejecución de planes, proyectos y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad.** - Para cumplir estas acciones, se coordinará y articulará con las instituciones que deben garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, la presentación de planes, programas y proyectos, siempre que se encuentren en el marco de la ordenanza que regula los convenios, promoviendo el desarrollo de actividades para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 9 y 14 de la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía Plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la Provincia de Manabí.

**Art. 8.- Del fortalecimiento de los consejos cantonales de protección de derechos, a través de la capacitación a su personal en atención y emisión de medidas administrativas de protección inmediata.** - El Gobierno Provincial de Manabí podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con la finalidad de que, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, se brinden programas de capacitación al personal operativo de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en lo que respecta a la atención y emisión de medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

**Art. 9.- De la creación de un centro de equidad y justicia para la protección de derechos de las mujeres.** - El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, promoverá la conformación de centros de Equidad y Justicia para la protección de mujeres víctimas de violencia.

Para el cumplimiento de esta disposición se podrán articular acciones en conjunto con las entidades de educación superior, u organizaciones que puedan poner a disposición un



equipo de profesionales, con la finalidad de brindar atención gratuita, acompañamiento, asesoría legal, apoyo psicológico y protección integral a las personas que han sufrido violencia de género y apoyar la erradicación de la violencia en diversas manifestaciones.

Los centros de equidad y justicia referidos en este artículo también se constituyen en mecanismos de detección de casos de violencia contra las mujeres. De identificarse situaciones de riesgo en la integridad de las mujeres, se derivará a la institución del Sistema de protección de derechos que corresponda.

**Art. 10.- Articulación para el acceso a los servicios integrales de centros de acogida.** – Los Centros de acogida temporales son lugares cuya funcionalidad es la de albergar, durante un lapso corto de tiempo, según el modelo de gestión presentado por los centros de atención integral a víctimas de violencia.

Un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, trabajadoras sociales y abogados, acompañará a las víctimas, en trabajo coordinado con instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos de las Mujeres, cuyo fin es proporcionar una atención de manera integral y expedita, protegiendo el derecho fundamental de las mujeres a estar libres de cualquier tipo de violencia.

La continuidad inherente a la atención de las mujeres víctimas de violencia se podrá realizar a través de los Centros de Equidad y Justicia, referido en el artículo anterior.

**Art. 11.- De las organizaciones y redes de mujeres.** - Se reconoce a las organizaciones de mujeres como entidades para la promoción y el desarrollo social de las mujeres, que permitan diseñar articuladamente estrategias para la construcción de igualdad y una cultura de paz, sin discriminación ni exclusión, garantizados en la Constitución y en el en el Plan Nacional de Desarrollo.

A través de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se promoverá la creación de este tipo de organizaciones y redes en los diferentes tipos de gobierno autónomos descentralizados, así como las organizaciones civiles que tengan como finalidad la protección de derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en género, de conformidad con las directrices que para el efecto se emitan en referida Mesa.

Para participar en la formulación de los instrumentos referidos en el inciso anterior, se podrán convocar a otros actores locales, tales como: universidades, gremios profesionales, medios de comunicación, entre otros, con el objetivo de recibir sus aportes para la promoción de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como un pilar fundamental para alcanzar la igualdad de oportunidades y el crecimiento, tanto en lo personal como en lo profesional.

**Art. 12.-De las campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía.**  
– El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que



haga sus veces, elaborará el programa o estrategia de campaña para la sensibilización en articulación con la Dirección de Comunicación para la ejecución de planes en este sentido dentro de las campañas, estos espacios permitirán difundir contenido sobre los derechos humanos de las mujeres, con enfoque de género y cultura de paz.

Campañas dirigidas a los jóvenes en temas relacionados con su salud sexual y reproductiva, que tienen como finalidad promover la concienciación del desarrollo de una sexualidad responsable, desde la primera relación sexual, respetando el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y el derecho a la integridad personal.

Las campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía abordarán, entre otros, las siguientes temáticas:

- a) Prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- b) Sensibilización, difusión, empoderamiento y ejercicio de los derechos de las mujeres;
- c) Promoción de la participación de las mujeres;
- d) Concienciación de la prevención del embarazo en adolescentes;
- e) Prevención del abuso sexual de niñas y adolescentes dentro del núcleo familiar; y,
- f) Otros.

**Art. 13.- De la Formación Continua.** - Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social promover estrategias, capacitaciones que contribuyan a la prevención, respuesta y erradicación de la violencia basada en género, dirigida a las organizaciones, colectivos, instituciones, entre otras, éstos en articulación con organismos competentes en este tema.

Entiéndase por diferentes espacios, aquellos a través de los cuales concurren distintos participantes, tales como: foros, seminarios, talleres, cursos, simposios, etc., para los cuales también se podrán utilizar plataformas digitales o cualquier otro tipo de medio que use las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Art. 14.- De la implementación de un sistema de recolección de información.** – El Gobierno Provincial de Manabí bajo sus competencias, en el caso de que sea requerido, podrá brindar la asistencia a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos para implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que permita actualizar el Registro Nacional sobre esta materia, y de esta manera disponer de cifras actualizadas y en tiempo real.

**Art. 15.- Articular estrategias a través de las organizaciones protectoras de derechos de las mujeres.** – El Gobierno Provincial de Manabí a través de las Direcciones de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o las que hagan sus veces, promoverá espacios de participación, que permitan contribuir en la formulación y diseño de Políticas Públicas

y toma de decisiones, considerados elementos clave en la construcción de igualdad y una cultura de paz.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes que forman parte del Capítulo IV del presente Reglamento, el Gobierno Provincial de Manabí podrá implementar cualquier otra acción que permita la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

## CAPÍTULO V

### DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PROVINCIAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 16.- Definición.** – La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es un espacio de reunión de las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 17.- Objetivo General.** - El objetivo general de la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres consiste en articular acciones con los actores del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia de género, así como con las organizaciones y redes de mujeres para su restitución y protección dentro de la provincia de Manabí.

**Art. 18.- Objetivos Específicos.** – Son objetivos específicos de la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los siguientes:

- a) Mantener sesiones de trabajo que permitan la construcción de una cultura de paz y alcanzar la igualdad, inclusión y garantía plena de derechos para las mujeres víctimas de violencia.
- b) Elaborar un plan de trabajo provincial que garantice de manera efectiva el cumplimiento de los objetivos provinciales plasmados dentro del presente instrumento normativo.
- c) Promover las veedurías ciudadanas con la finalidad de que exista un control anual y se garanticen el cumplimiento de las metas trazadas orientadas a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

**Art. 19.- Funciones.** - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del ciclo vital;
- b) Conocer el plan de trabajo provincial que promueva la prevención y erradicación de la violencia de género;
- c) Impulsar y apoyar el desarrollo de las actividades que se programen durante cada ejercicio fiscal;
- d) Promover la difusión de las normas e instrumentos, tanto locales como internacionales, sobre la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer;
- e) Proponer actualizaciones a los indicadores sobre la violencia contra la mujer, que manejen las entidades que la integran;
- f) Dar recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades con competencia en el tema;
- g) Promover la inclusión, prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia en las diferentes etapas del ciclo vital que incluya todos los enfoques diferenciales;
- h) Promover un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer;
- i) Articular acuerdos de colaboración con otras instancias que promueven el adelanto de la mujer y la igualdad de género; y,
- j) Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que sean inherentes a su naturaleza.

**Art. 20.- De la conformación.** - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se conformará por los siguientes miembros:

- a) El Prefecto o Prefecta de Manabí o su delegado, quién la presidirá;
- b) El/la Fiscal Provincial de Manabí o su delegado;
- c) Delegado/a de la Coordinación Zonal del Ministerio de Salud Pública con sede en la Provincia de Manabí;
- d) Delegado/a de la Coordinación Zonal del Ministerio de Educación con sede en la Provincia de Manabí;
- e) Delegado/a de la Coordinación Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social con sede en la Provincia de Manabí;

- f) Delegado/a del Consejo de la Judicatura con sede en la Provincia de Manabí;
- g) Delegado/a del Consejo de Igualdad de Género con sede en la Provincia de Manabí;
- h) Delegado/a de la Coordinación Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sede en la Provincia de Manabí;
- i) Delegado/a de la Defensoría del Pueblo con sede en la Provincia de Manabí;
- j) Delegado/a de cada una de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí;
- k) El Gobernador de Manabí, o su delegado; y
- l) El Comandante de la Subzona Manabí de Policía o su delegado.

Actuará como secretario de la Mesa el Director/ra de Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado.

**Artículo 21.- De las sesiones.** - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el presidente de la Mesa. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según corresponda.

Los representantes de las organizaciones que, en el ámbito de protección de derechos, trabajan de manera conjunta con el Gobierno Provincial de Manabí, podrán participar de las sesiones de la Mesa Interinstitucional Provincial, cuando su presencia sea requerida.

**Artículo 22.- Del quorum.** - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. En el evento de no contarse con el quorum correspondiente, la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Comisión General es aquella conformada por el número de asistentes en la sesión, y que no completaren el quorum conforme a lo indicado en el inciso anterior.

**Artículo 23.- De las resoluciones.** - La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres adoptará resoluciones con el voto favorable de la

mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quorum correspondiente. Los votos en blanco se sumarán a los de la mayoría. En caso de existir empate, quien preside la Mesa tendrá el voto dirimente.

**Artículo 24.- De las actas.** - Las sesiones de la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario. Le corresponde al secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno de la Mesa. El secretario es la única persona con capacidad de certificar hechos producidos en el seno de la Mesa.

## CAPITULO VI

### DE LA UNIDAD TÉCNICA

**Art 25.- De la Unidad Técnica.** – Esta unidad dependerá directamente de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, la cual se encargará de delegar y asignar las funciones al personal con el que se cuente para estos fines y que realizará la operatividad, seguimiento, así como garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ordenanza Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía Plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí.

La Unidad Técnica mencionada en este artículo, no supone la creación de nuevas dependencias administrativas, ya que la misma hace referencia al equipo de trabajo encargado de dar cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades que, en este ámbito tiene la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

**Art. 26.- Funciones.** - Las funciones que deberán cumplir los integrantes de la Unidad Técnica, serán las que se encuentran establecidas dentro del artículo 18 de la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía Plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** – Todo lo que no esté considerado en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones del marco normativo vigente, respecto de la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



**Segunda.** – La Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces es la responsable de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, para Alcanzar la Igualdad, Inclusión, Garantía Plena de Derechos y Construir una Cultura de Paz en la provincia de Manabí.

Para el efecto podrá coordinar acciones con las distintas unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí.

**Tercera.** – La Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Resolución, establecerá su Reglamentación interna de funcionamiento, para lo cual recibirá el apoyo y asistencia de la Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

**Cuarta.** – El ejecutivo del Gobierno Provincial, emitirá la normativa adicional de carácter secundario, que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - En el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Reglamento se deberá mantener la primera sesión de trabajo de la Mesa Interinstitucional Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Durante el término referido en el inciso anterior y antes de que finalice, la Dirección de Desarrollo Social, oficiará a las distintas organizaciones e instituciones públicas que conforman la Mesa Interinstitucional Provincial, para que designen a sus representantes, quiénes asistirán a las sesiones que se convoquen de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

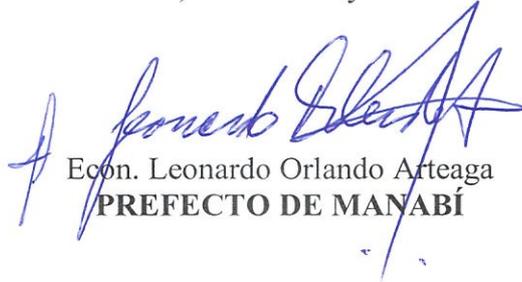
En dicha sesión se establecerá el término para la expedición de la Reglamentación interna de funcionamiento.

**Segunda.** – El Gobierno Provincial, en el término de 60 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Reglamento, pondrá en conocimiento de los diferentes actores territoriales, incluidos los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, el contenido del presente instrumento normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 25 de febrero de 2022.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 25 de febrero de 2022.



Ab. Joel Alcivar Cedeño  
**Secretario General**

<b>Elaborado por:</b> Abg. Rosa Amira Mendoza Loo	<b>Revisado por:</b> Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	<b>Validado por:</b> Abg. Víctor David Zambrano Palacios
<b>Cargo:</b> Analista 1 Dirección de Políticas y Normas	<b>Cargo:</b> Director de Políticas y Normas	<b>Cargo:</b> Procurador Síndico
<b>Fecha:</b> 10, 16 y 23 de febrero de 2022	<b>Fecha:</b> 17 y 24 de febrero de 2022	<b>Fecha:</b> 25 de febrero de 2022
		

